



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 17 de Julio de 2025

NOTIFICACIÓN. Veinticinco Juzgado Civil de Santiago, notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, Rol N° C-8380-2023, causa "Banco del Estado de Chile con Valenzuela y otro". Demanda ejecutiva Obligación de Dar. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; PRIMER OTROSI: Acompaña documento y solicita custodia; SEGUNDO OTROSI: Señala bienes para la traba de embargo, reserva de derecho y depositario; TERCER OTROSI: Personería. CUARTO OTROSÍ: Solicitud que indica. QUINTO OTROSI: Patrocinio y poder. S. J. L. EN LO CIVIL SANTIAGO BARBARA LARRAIN ERAZO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo, don Oscar Raúl Antonio González Narbona, designado en decreto supremo N° 775 publicado en Diario Oficial con fecha 06/07/2022, chileno, casado, ingeniero civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Que en la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de don (ña) VALENZUELA ZELADA GUILLERMO ESTEBAN, ignoro profesión u oficio, y doña MARIA JOSE CISTERNAS ARAYA ambos con domicilio en GUARDAMAR 1304, COMUNA DE QUILICURA; CARMENCITA 25, PISO 10, DEPTO. 102, COMUNA DE LAS CONDES, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Por escritura pública de



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 17 de Julio de 2025

fecha 11/04/2016, otorgada en la Notaría de SANTIAGO, de don (ña) PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, el Banco del Estado de Chile, da en préstamo a don (ña) VALENZUELA ZELADA GUILLERMO ESTEBAN y doña MARIA JOSE CISTERNAS ARAYA, la cantidad de 2378,7000 Unidades de Fomento, que el ejecutado se obligó a reembolsarle con un interés del 4,23% anual, y en el plazo de 360 meses, a contar del día 01/06/2016 y los demás meses sucesivos. Todas las cuales comprenderán amortización de capital y el interés mencionado. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del préstamo que el Banco otorgó a don (ña) VALENZUELA ZELADA GUILLERMO ESTEBAN y doña MARIA JOSE CISTERNAS ARAYA se pactó la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída de la referida escritura, la deudora constituyo primera hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en GUARDAMAR 1304, COMUNA DE QUILICURA, inscrito a su nombre a fs. 38154 N° 54253, del Registro de propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO, por su parte la primera hipoteca referida se inscribió a fs. 27297, N° 30502 el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2016, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO. Se estipuló que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas pactadas constituiría a los deudores en mora y facultaría al Banco para exigir el pago del saldo total insoluto, el cual se consideraría de plazo vencido. Se estipuló asimismo que, en esta eventualidad, cada cuota devengaría desde el día en que debió pagarse, interés penal a la tasa máxima que la ley permite estipular. Es del caso que el deudor ha dejado de pagar las cuotas pactadas para el cumplimiento de la



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 17 de Julio de 2025

obligación señalada, a contar de la cuota con vencimiento al mes de 10/08/2022 por lo que a la fecha adeuda por concepto de capital la cantidad de 2182,099961 Unidades de Fomento, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. La obligación referida consta en escritura pública, documento que tiene mérito ejecutivo; es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva se encuentra vigente. POR TANTO A SS. PIDO: Que en mérito de lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 434 N° 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se sirva tener por presentada demanda ejecutiva y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de don (ña) VALENZUELA ZELADA GUILLERMO ESTEBAN y doña MARIA JOSE CISTERNAS ARAYA ya individualizado, por la cantidad de 2182,099961 Unidades de Fomento que a modo de referencia al día 25/04/2023 equivalía a \$78.060.850 .- más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, ordenando seguir adelante la ejecución hasta pagarse íntegramente el crédito adeudado a mi representado, con costas. PRIMER OTROSI: Sírvase a S.S. tener por acompañados: 1.- Copia autorizada de la escritura de mutuo e hipoteca referida en lo principal, que constituye el título de este requerimiento, con citación, ordenando su custodia. 2.- Certificado de liquidación de la deuda otorgada por mi representado, con citación. SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes que se encuentren en poder del deudor, reservándome el derecho a depositario provisional de los mismos, bajo su responsabilidad legal. Sin perjuicio de lo anterior, señalo especialmente para la traba del embargo el inmueble ubicado en ubicado en ubicado en



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 17 de Julio de 2025

GUARDAMAR 1304, COMUNA DE QUILICURA, inscrito a su nombre a fs. 38154 N° 54253, del Registro de propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO, por su parte la primera hipoteca referida se inscribió a fs. 27297, N° 30502 el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2016, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO. TERCER OTROSI: Sírvasse SS. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco Del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14/07/2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. Asimismo, sírvase SS. tener presente que el representante legal del Banco del Estado de Chile es, conforme a su Ley Orgánica, su Gerente General Ejecutivo, actualmente don OSCAR RAUL ANTONIO GONZALEZ NARBONA, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, cuarto piso, Santiago. Cuyo nombramiento se verificó mediante Decreto Supremo N°775 de fecha 06 de julio de 2022 el que acompaño con citación. CUARTO OTROSI: Solicito a S.S. tener presente correo electrónico para los efectos de las notificaciones dispuestas en la ley 21.394 notificaciones@servicobranza.cl. QUINTO OTROSI: Solicito a S.S. tener presente que da mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder otorgado por mi mandante, haciendo presente que además delego poder, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Stefano Bertero Sichel quien podrá actuar conjunta o separadamente, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'higgins 949, piso 25, Santiago, quien firma en señal de aceptación.



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



A Folio 5, indíquese la calidad de los demandados por la cual se solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener por presentada la demanda; A Folio 6, cumplir lo ordenado en el sentido de señalar la calidad que comparecen los demandados que según el Mutuo Hipotecario señala en su clausula Trigésimo Segundo señala Don Guillermo Esteban Valenzuela Zelada y doña Maria Jose Cisternas Araya, exponen, además: Que se constituyen en fiadores y codeudores solidarios recíprocos a fin de garantizar al Banco del Estado de Chile. OTROSI: Que a fin de acreditar lo precedentemente señalado, vengo en acompañar Copia autorizada de la escritura de mutuo e hipoteca referida en lo principal, de la demanda de autos y que constituye el título de este requerimiento. A Folio 9, Santiago, cinco de junio de dos mil veintitrés Por ingresado a mi despacho con esta fecha. A la demanda ejecutiva, de folio uno: A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese por la suma de \$78.060.850, más los intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer y tercer otrosí: a fin de evitar los desplazamientos innecesarios de las personas, se tiene por acompañados digitalmente el contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, los demás instrumentos téngaselos por acompañados digitalmente, con citación. Hágase entrega material de los mismos a fin de ser custodiados en el plazo de 40 días hábiles, previa solicitud al Tribunal para evaluar la necesidad real, de acuerdo al estado de tramitación del proceso, para lo cual en su oportunidad y previa resolución- los intervinientes deberán contactar a la señora Coordinadora, Catalina Ramírez Cortez, correo





LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 17 de Julio de 2025

electrónico: jcsantiago25@pjud.cl, para fijar día y hora para la entrega de la custodia ofrecida. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los títulos o instrumentos que cuenten con firma electrónica avanzada, los que se considerarán agregados al proceso desde ya, bajo el apercibimiento legal correspondiente. Al segundo otrosí: téngase presente. Al cuarto y quinto otrosí: téngase presente para todos los efectos legales. A folio 1 cuaderno de apremio, Santiago, cinco de Junio de dos mil veintitrés MANDAMIENTO Un ministro de Fe requerirá a Guillermo Esteban Valenzuela Zelada y a María José Cisternas Araya, en su calidad de fiadores y codeudores solidarios recíprocos, para que en el acto de la intimación pague a Banco del Estado de Chile, en la persona de quien sus derechos representen, la suma de \$78.060.850, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre BIENES SUFICIENTES de la parte deudora, a quien se le designa depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En caso de embargarse dinero, deposítase en la cuenta corriente del Tribunal. A folio 39 del cuaderno principal Santiago, quince de mayo de dos mil veinticinco A la presentación del demandante de folio 38: Como se pide, estese al mérito de lo que se dispone a continuación. Atendida la dificultad, acreditada durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio de los demandados para poder emplazarlos notificándolos personalmente de la acción deducida en su contra la presente causa, en virtud del mérito de los oficios de respuesta de las instituciones consultadas y de las certificaciones del ministro de fe agregadas a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil notifíquese a los demandados GUILLERMO ESTEBAN VALENZUELA ZELADA, Rut N°16.669.483- 3, y MARÍA JOSÉ CISTERNAS ARAYA, Rut N°17.342.348-9, de



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

NOTIFICACIÓN

Jueves 17 de Julio de 2025

la acción deducida en su contra por el demandante el 19 de mayo de 2023.

Asimismo, cíteseles a la audiencia de requerimiento de pago por la cantidad de UF. 2.182,099961.- equivalentes al 25 de abril de 2023 a la suma de \$78.060.850.- más los intereses que en derecho correspondan y costas, todo ello mediante avisos extractados por el señor Secretario Subrogante del Tribunal e insertos por tres días consecutivos en los diarios El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial, al quinto día hábil desde la última de las publicaciones, a las 11:00 horas o al día siguiente hábil, si éste recayera en día sábado. Dicho requerimiento deberá llevarse a efecto por Receptor Judicial en su propio oficio, o a través de los medios tecnológicos que este disponga, debiendo la publicación contener, en ese caso, los datos para acceder a la conexión.

Redáctese extracto y remítase al correo electrónico jcsantiago25_remates@pjud.cl, a fin de que sea autorizado por el Secretario Subrogante del Tribunal y se certifique, en su oportunidad, el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Lo que notifico a don GUILLERMO ESTEBAN VALENZUELA ZELADA, y doña MARÍA JOSÉ CISTERNAS ARAYA.



034446230985

